

REGLAMENTO TÉCNICO DE PRODUCCIÓN INTEGRADA EN LECHON

**Aprobado por Resolución nº 401/2015, de 6/7/2015 del Director
General de Agricultura y Ganadería**

Versión 2º (modificación Comisión Coordinadora 04/06/2015)

La producción ganadera integrada se presenta como una alternativa entre la ganadería convencional y la ecológica, con la vocación de posibilitar la realización de una ganadería activa y duradera, respetuosa con el entorno, rentable para el que la practica y capaz de atender las demandas sociales.

En este sistema, los métodos biológicos, químicos y cualesquiera otras técnicas de producción, son cuidadosamente elegidos y equilibrados, teniendo en cuenta la protección del medio ambiente, el bienestar de los animales, la rentabilidad de las explotaciones y las exigencias de los consumidores en lo relativo a calidad y seguridad alimentaría.

La producción ganadera integrada no rechaza las técnicas ganaderas clásicas, sino que las utiliza de forma combinada con otras prácticas innovadoras. Esta integración de recursos conduce a un sistema de producción más racional, más respetuoso con el entorno natural y, en definitiva, más sostenible.

Para asegurar el cumplimiento de los principios de la producción ganadera integrada, los *operadores* que figuren en el Registro de la Producción Ganadera Integrada de Navarra deberán tener unos conocimientos sobre este sistema de producción o asumir el compromiso de incorporarse a los procesos de formación que se establezcan.

Asimismo, los Operadores deben cumplimentar un Cuaderno de Explotación. En este cuaderno, se anotarán *la explotación implicada*, las operaciones llevadas a cabo), así como cualquier otra acción significativa que sea interesante reseñar, todo ello de acuerdo con las Normas Técnicas que se contemplan en el presente documento y las instrucciones provenientes de técnicos competentes (Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente o ITG Ganadero).

El Cuaderno de Explotación deberá estar actualizado, debiendo efectuarse los apuntes antes de que transcurra una semana desde la actividad realizada.

El Cuaderno deberá estar disponible frente a posibles revisiones que puedan efectuarse por los técnicos de la Entidad de Control y Certificación o del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente

Todo el proceso de producción es controlado por la entidad de control y certificación, el Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias, S.A. (INTIA Alimentaria), según un Programa de Control establecido.

INDICE

1.- REQUISITOS DE LOS ANIMALES

- 1.1.- Origen
- 1.2.- Razas
- 1.3.-Características del lechón
- 1.4.- Identificación

2.- CRIANZA E INSTALACIONES

- 2.1.- Registros
- 2.2.- Características de las Explotaciones
- 2.3.- Labores preparatorias
 - 2.4.1.- En las zonas de maternidad
 - 2.4.2.- En las zonas de gestación.

3.- BIENESTAR ANIMAL

- 3.1.- Condiciones generales
- 3.2.- Lechones

4.- ALIMENTACIÓN

- 4.1.- Registros de alimentos.
- 4.2.- Alimentación de cerdas y reposición.
- 4.3.- Alimentación de lechones.

5.- TRATAMIENTOS Y PROFILAXIS

- 5.1.- Registros
- 5.2.- Tratamientos y profilaxis
- 5.3.- Programa sanitario

6.- GESTION DE RESIDUOS EN "INSTALACIONES"

- 6.1.- Gestión de estercoleros
- 6.2.- Gestión de Residuos de Tratamientos.
- 6.3.- Gestión de cadáveres

7.- TRANSPORTE

- 7.1.- Condiciones de transporte

8.- SACRIFICIO

- 8.1.- Anotaciones en el Libro de Control
- 8.2.- Condiciones de sacrificio

9.- CLASIFICACION Y ETIQUETADO DE LAS CANALES Y DESPIECES

- 9.1.- Clasificación de canales
- 9.2.- Etiquetado de la canal o despiece
- 9.3.- Envasado

10.-ESTABLECIMIENTOS DE VENTA.

11.- TRAZABILIDAD

PRODUCCIÓN INTEGRADA DE LECHON

1) REQUISITOS DE LOS ANIMALES

A efectos del presente Reglamento Técnico, se entenderá por “lechón” el animal de la especie porcina destinado al sacrificio para consumo con una edad no superior a 35 días y un peso vivo menor a 8,5 kilogramos y que tras su nacimiento y con una alimentación principal a base de leche materna haya sido destetado para este fin.

Las características principales que debe cumplir el lechón que se acoja al método de producción integrada se muestran en los siguientes cuadros:

1.1 Origen

1.1 OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>Todos los lechones seleccionados deben de proceder de explotaciones inscritas el registro de explotaciones de esta producción integrada.</p> <p>Toda explotación que quiera estar inscrita en el registro de explotaciones de esta producción deberá ubicarse en Navarra.</p> <p>Toda explotación que quiera estar inscrita en el registro de explotaciones debe ser explotación de tipo tradicional. Se entiende por explotación tradicional aquella :</p> <ul style="list-style-type: none">- Con censo menor a 120 reproductoras- Explotación que utilice fundamentalmente mano de obra familiar- Ubicada en único núcleo de producción- Dedicada en un 80% de su producción de porcino a la venta de lechones al destete para matadero. Se permite un 20% de la producción dedicada a autoconsumo o autoreposición. <p>Si en la explotación hay una producción diferente a la Integrada (admitida exclusivamente en cuanto a la raza de macho finalizador) se anotará tal hecho en el Cuaderno en la “Descripción de la Explotación” y los paritorios donde se encuentren las madres y los lechones de P. Integrada desde su nacimiento deberán estar identificados diferencialmente con una placa visible donde conste el texto “Producción Integrada”</p>		

1.2 Razas

1.2 OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>Los lechones seleccionados para esta producción deberán proceder de explotaciones cuya genética utilizada a nivel de reproductoras sea básicamente híbridas LD X LW. Se estipula un plazo de adaptación a esta norma hasta el 31/12/2013 en los cuales las explotaciones que adquieran su reposición del exterior esta deberá ser una híbrida LD X LW.</p> <p>Para explotaciones que realicen autoreposición se utilizará semen de abuelos de raza LW o raza LD junto con cerdas de la propia explotación.</p> <p>Los lechones de esta producción deberán proceder de explotaciones que utilicen como verraco en monta natural o inseminación artificial, animales cuya genética sea Pío Negro* . El Ganadero debe contar con Certificado del Centro de Inseminación de OSKOTZ u otro documento que acredite la raza del animal de monta utilizado o del productor de semen.</p>		<p>La utilización de abuelos de razas diferentes a LD o LW</p>

* Se entiende por Pío Negro cerdos de raza Euskaltxerria o Pied Noir du País Basque

1.3 Características del lechón

1.3 OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>Los animales seleccionados deben ser amamantados hasta el sacrificio.</p>		<p>Destetar los animales antes de su envío a matadero.</p> <p>Incluir animales rehúes</p>

1.4 Identificación

1.4 OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>Animales identificados mediante un crotal auricular.</p> <p>El crotal identificará la explotación y mediante un número o código de barras o identificación electrónica identificará a cada individuo y "PI".</p> <p>La crotalización de los lechones deberá ser realizada por el ganadero antes de cumplir los 20 días de vida, quien registrará la identificación individual en el cuaderno de explotación de la P. Intergada.</p> <p>Los crotales los suministrará el organismo gestor de esta producción, que será responsable de llevar control exhaustivo de su utilización (número de crotales utilizados y crotales por explotación).</p>		

2) CRIANZA E INSTALACIONES

Las explotaciones deberán estar inscritas en el registro de explotaciones ganaderas de Navarra.

Dispondrán de la correspondiente licencia de actividad clasificada o estar inscritas en el Registro de instalaciones Ganaderas a que se hace referencia en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Foral 148/2003 o tener la consideración de actividad inocua.

2.1. Registros en el Cuaderno de Explotación de la P. Integrada

2.1. OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>El Cuaderno de P.Integrada dispondrá de un registro de manejo de animales en el cual se reflejaran:</p> <ul style="list-style-type: none">- Momento de alta de las hembras y machos si lo hubiese.- Momento de la cubrición y macho utilizado.- Momento del parto y número de lechones nacidos.- Cantidad de animales identificados y números utilizados.- Momento del destete y número de animales.- Registro de bajas de animales con su número de identificación si lo tuviese. <p>El Cuaderno de P.Integrada dispondrá de un registro de salida de animales en el cual se reflejará:</p> <ul style="list-style-type: none">- Fecha de salida y número de animales e identificación de los mismos (pudiendo ser sustituido por "Albarán de salida" que contenga dichos datos.- Matadero de destino de los animales. <p>Dispondrá en la explotación de un registro de DDD en el cual se anote cada una de las acciones realizadas de las que estén propuestas en el programa.</p> <p>Dispondrá en la explotación de un registro de Incidencia de enfermedades.</p>		

2.2. Características de las explotaciones

2.2. OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
El paritorio deberá contar con protección suficiente para el lechón.	Poseer camisa de partos en paritorios Poseer base territorial de 4 UGM/ hectárea, en la cual se pueda realizar pastoreo controlado de los animales en fase de gestación.	

2.3. Labores preparatorias.

2.3.1. En las zonas de maternidad

2.3.1 OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Previo a cada parto se realizará la limpieza y desinfección de los paritorios y se registrará.	Estar al menos 5 días de vacío sanitario. Asistencia en el parto manteniéndose las rutinas de manejo adecuadas. Tratamiento contra parásitos internos y externos se realizará 20 días antes del parto.	

2.3.2. En las zonas de gestación

2.3.2 OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
	Las actuaciones de limpieza y desinfección al menos una vez al año siendo estas labores anotadas en el registro de DDD, indicando productos utilizados. Realización de pastoreo o vida al aire libre en animales entre 35 y 90 días de gestación.	

3) BIENESTAR ANIMAL

3.1 Condiciones generales

3.1 OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>Luz de una intensidad mínima de 40 lux durante un periodo mínimo de 8 horas al día.</p> <p>Se alimentaran al menos una vez al día.</p> <p>Todos los cerdos tendrán acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.</p> <p>El aislamiento, la ventilación y la calefacción del edificio deberán garantizar que la circulación de aire, el nivel de polvo, la temperatura la humedad relativa y la concentración de gases se mantengan dentro de los límites no perjudiciales para los animales.</p> <p>Todos los animales tendrán acceso permanente a materiales que no comprometan su salud. Estos materiales deben satisfacer su comportamiento natural (hozar) y para ello será obligatorio añadir paja, heno, madera, serrín, turba, etc.</p>	<p>Realización de controles ambientales con una periodicidad anual</p>	<p>Condiciones de ruidos continuos superiores a 85 dbe, así como ruidos duraderos y repentinos</p>

3.2 Lechones

3.2 OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>Tendrán el espacio suficiente para poder ser amamantados sin dificultad.</p> <p>Suelo suficiente para permitir que todos los animales estén tumbados al mismo tiempo.</p>		<p>Se prohíben (excepto por prescripción veterinaria) todos los procedimientos que provoquen lesiones o la pérdida de una parte sensible del cuerpo o la alteración de la estructura ósea, con las excepciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Una reducción de los dientes de los lechones de menos de siete días de vida.- Raboteo parcial en hembras de reposición- El anillado del hocico cuando las hembras estén en sistemas al aire libre.

4) ALIMENTACIÓN

4.1 Registros de alimentos

4.1 OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Llevar un registro de entrada de alimentos en el cual se anotaran: -Nº albarán o factura - Formula de la partida de pienso utilizada. - Tipo de pienso. - Fecha de entrega y fábrica de pienso. Conservar durante 1 año archivadas y ordenadas las etiquetas de todos los piensos adquiridos		

4.2. Alimentación de cerdas y reposición

4.2 OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Serán alimentadas al menos una vez al día y en cantidad suficiente.	Utilización de al menos dos piensos en reproductoras.	La utilización de harinas de carne y grasas de origen animal en los piensos

4.3. Alimentación de lechones.

4.3 OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
La alimentación del lechón será principalmente a base de leche materna. Quedando autorizada la utilización de piensos lactoiniciadores.		Utilización de lactoiniciadores antes de los 15 primeros días de vida del lechón. Lactancia artificial (biberón). Pensos medicados.

5) TRATAMIENTOS Y PROFILAXIS

5.1 Registros

5.1 OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Las explotaciones deben llevar el libro de tratamientos actualizado.		

5.2 Tratamientos y profilaxis

5.2 OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Toda explotación tendrá designado un veterinario responsable de explotación, (que debe firmar como tal en el cuaderno) el cual se responsabilizara de todos los tratamientos y profilaxis que se realicen en la explotación.		Tratamientos antibióticos o medicamentosos en cerdas o lechones, a excepción de tratamientos vacunales obligatorios.

En caso de problemas patológicos graves y bajo prescripción veterinaria (veterinario responsable de la explotación) quedan autorizados tratamientos antibióticos individualizados; los animales serán identificados claramente y se cumplirán periodos de supresión que serán del doble de los marcados por la legislación vigente.

5.3 Programa sanitario

5.3 OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Disponer de un programa sanitario descrito por el veterinario responsable de la sanidad de la explotación en donde se especifique el plan vacunal, desparasitaciones, etc. Dispondrá de un programa DDD o contratará con el servicio de una empresa especializada.		

6) GESTIÓN DE RESIDUOS EN “INSTALACIONES”

6.1. Gestión de estercoleros

En todo lo concerniente a gestión de residuos se estará sujeto al cumplimiento de la normativa vigente y siempre que sea posible, los residuos orgánicos se utilizarán en la misma explotación.

6.2. Gestión de residuos de tratamientos

En todo lo concerniente a gestión de residuos de tratamientos se estará sujeto al cumplimiento de la normativa vigente.

6.3 Gestión de cadáveres

En todo lo concerniente a gestión de cadáveres se estará sujeto al cumplimiento de la normativa vigente.

OPERACIONES RESPONSABILIDAD DEL DISTRIBUIDOR/COMERCIALIZADOR

7) TRANSPORTE

7.1 Condiciones de transporte

7.1 OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Todos los cerdos podrán, como mínimo, poder tumbarse simultáneamente y permanecer de pie en su posición natural. Las condiciones de carga y descarga deben respetar al animal y en ningún caso ser maltratado	El tiempo de transporte será el mínimo posible.	

8) SACRIFICIO

El sacrificio siempre se realizará en mataderos habilitados.

8.1 Anotaciones en el cuaderno del distribuidor/comercializador

8.1 OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
El comercializador deberá cumplimentar los siguientes datos: -Fecha de sacrificio -Nº de Guía (o Documento Sanitario de Traslado). -Relación de animales sacrificados. -Relación de animales decomisados. -Relación de animales descalificados para P.I. -Relación de etiquetas P.I. utilizadas. (Todos éstos registros podrán ser sustituidos por el Registro de Salida de Sacrificio en el Cuaderno de P.Integrada)		Animales de más de 35 días

8.2 Condiciones de sacrificio

8.2 OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
	<p>Deberán estar en el matadero en reposo y ayuno, un mínimo de una hora y un máximo de 8 horas antes del sacrificio.</p> <p>El sacrificio de estos animales se realizará de forma separada del resto de lotes que no sean de producción integrada.</p>	

9) CLASIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE LAS CANALES O DESPIECES

9.1 Clasificación de canales

La clasificación y validación de las canales la realizará operador registrado como distribuidor/comercializador quien se hace cargo del transporte y comercialización de los lechones

Los caracteres de clasificación serán los siguientes:

9.1 OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>Las canales tendrán pesos inferiores a 7 kilos con olor a carne fresca de lechón lactante. Textura firme.</p> <p>La conformación de las canales se realizará en base al "Documento Técnico de Clasificación de Canales de lechón de P. Integrada" desechándose los animales con conformación 1 o 5. (Anexo I).</p>	<p>El periodo de oreo y maduración será de 10 horas como mínimo, para conseguir la máxima calidad del producto</p>	<p>Canales de más de 7 kg.</p> <p>Tener anomalías (bultos, manchas, hematomas, ictericia, etc.) en la presentación de la canal.</p>

9.2 Etiquetado de canal o despiece

El envasado y/o etiquetado, siempre se realizará en salas de despiece o mataderos habilitados para tal fin y será realizado por el distribuidor/comercializador. Dichos operadores serán responsables de la identificación o etiquetado individual de cada uno de los animales y de acreditar el correcto uso de los distintivos de P.Integrada.

9.2 OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>Etiqueta o vitola numerada con el diseño (aprobado por el Registro Oficial de la Producción Integrada) conforme a normativa.</p> <p>Dicho etiquetado se aplicará en una de las patas traseras.</p> <p>En caso de despiece, cada una de las partes de la canal ira identificada con su etiqueta correspondiente, para asegurar la trazabilidad del producto.</p>		<p>La congelación de canales para la venta como producción integrada.</p>

9.3 Envasado

9.3 OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
El envasado sólo se podrá realizar en sala de despiece acondicionada y con la correspondiente autorización sanitaria.		

El Distribuidor/Comercializador deberá comunicar la relación de establecimientos (carnicería, hostelería, etc...) a los que suministra lechones de P.Integrada. Asimismo deberá conservar durante un año y poner a disposición de la inspección, si ésta se lo requiere, albaranes de venta de los lechones.

10) ESTABLECIMIENTOS DE VENTA.

Todos los establecimientos de venta de este producto deberán estar registrados en esta producción.

10. OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
La exposición en el lineal deberá ser diferenciada del resto, manteniendo la identificación del producto. El producto mantendrá su correcto etiquetado hasta el consumidor final		La congelación de canales para la venta como producción integrada.

11) TRAZABILIDAD

11. OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Desde la lactación los animales estarán identificados mediante crotal individual, el cual, se anotará en registro individual Los movimientos de animales entre los diferentes operadores de la producción integrada serán anotados con el fin de mantener la identificación individual hasta su sacrificio.	Página Web en la que el consumidor pueda comprobar la trazabilidad del animal.	La llegada al consumidor sin presencia de una trazabilidad individual del producto